

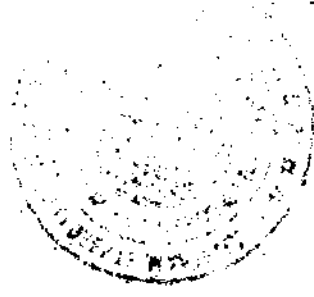


----- NUMERO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES -----
----- LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS -----
----- En México, Distrito Federal, a veintisiete de
Noviembre de dos mil ocho, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE
MARTÍNEZ, Notario Doscientos Cinco del Distrito
Federal, hago constar:-----
----- A).- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN
EL EXTRANJERO Y OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES que
realizo a solicitud de los Licenciados JUAN CARLOS
SERRA CAMPILLO Y ALEJANDRO ESCOBAR BRIBIESCA; y -----
----- B).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL, que
otorgan: "MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V.",
representada por el Licenciado JUAN CARLOS SERRA
CAMPILLO y "MEAD JOHNSON NUTRITION NOMINEES LLC",
representada por el Licenciado ALEJANDRO ESCOBAR
BRIBIESCA, de acuerdo con los siguientes Antecedentes
y Cláusulas:-----
----- Los comparecientes, apercibidos de las penas en
que incurrir quienes declaran con falsedad ante
Notario Público, en términos del artículo Trescientos
once del Código Penal y de los Artículos Ciento Dos
Fracción XII (Doce Romano) y Ciento Sesenta y Cinco de
la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para el
Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad
declaran:-----
----- A N T E C E D E N T E S -----
----- A).- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN
EL EXTRANJERO Y OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES.-
----- UNO.- El Licenciado JUAN CARLOS SERRA CAMPILLO,
me exhibe y entrega:-----
----- Un documento redactado en idioma inglés, con su
correspondiente traducción al español, formulada por
María del Socorro Munive Melchor, Perito Traductor
ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito
Federal.-----
----- En la traducción del documento al idioma español
consta:-----
----- 1. Que en la Ciudad de Amsterdam, Países Bajos,
el nueve de octubre de dos mil ocho, ante Jan Bouwen
de Snaaijer, Notario de Derecho Civil en Amsterdam,
Países Bajos, comparecieron el señor Sander van Dalen Rep,
y la señora E. S. van Dalen, ambos en su carácter de

apoderados de Fortis Intertrust (Netherlands) B.V., Administradora Unica de "MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V., para otorgar poder especial en favor de los Señores Javier F. Becerra Hernández, Daniel Antonio Del Río Loaiza, Carlos Velázquez de León Obregón, Miguel Angel Peralta García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz, Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López y Alejandro Escobar Bribiesca, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente y por cuenta de la sociedad:-- -- -- -- a.- Comparezca a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará MEAD JOHNSON NUTRITION (MEXICO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o cualquier otro nombre que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.-- -- -- -- b.- Suscriba y pague hasta el noventa y nueve punto noventa y siete por ciento de las partes sociales del capital de dicha sociedad mexicana; -- -- -- c.- Asista a la primera asamblea de socios de dicha sociedad mexicana, en la que entre otros asuntos, se elegirá a su consejo de gerentes; -- -- -- d.- Otorgue todos los documentos y realice todos los trámites necesarios o conducentes en relación con los intereses de la Sociedad en dicha sociedad mexicana.-- -- -- -- El Notario hizo constar que los apoderados le exhibieron una copia certificada de la escritura constitutiva y de los estatutos sociales en vigor, los libros de actas y demás registros originales de la sociedad, los cuales revisó, y certificó: -- -- -- 1. Que los libros y registros cumplen con los requisitos de ley.-- -- -- -- 2. Que la Sociedad fue constituida el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, que su duración es por tiempo indefinido, que su domicilio es la Ciudad de Amsterdam, que su principal objeto es adquirir, manejar, administrar, operar, gravar y transferir activos y operativos y de otra clase; recibir y otorgar préstamos; participar en la



administración y el financiamiento o administrar >
financiar otras compañías y empresas de cualquier
naturaleza; garantizar el cumplimiento de obligaciones
frente a terceros; prestar servicios y dar otro tipo
de apoyo a personas físicas y morales que pertenezcan
al mismo grupo de la sociedad; así como todas las
actividades que estén relacionadas o sean
complementarias a las anteriores y que su capital
social es la cantidad de dieciocho mil euros. - - -
- - - 3. Que de dicha escritura constitutiva y
estatutos se desprende que la dirección y el manejo de
los negocios, bienes y derechos de la Compañía están
encomendados a un consejo de administración. - - -
- - - 4. Que del libro de actas de la Compañía se
desprende que las siguientes personas fueron elegidas
para constituir el consejo de administración: - - -
- - - Fortis Intertrust (Netherlands) B.V. - - -
- - - 5. Que igualmente del libro de actas de la
Sociedad se desprende que mediante junta de consejo
celebrada el nueve de octubre de dos mil ocho, los
miembros quienes constituyeron quórum: Fortis
Intertrust (Netherlands) B.V., tomaron válidamente la
resolución de autorizar e instruir al señor Rep y a la
Sra. Van Dalen, en su carácter de apoderados de Fortis
Intertrust (Netherlands) B.V., para otorgar poder
especial en favor de los Señores Javier F. Becerra
Hernández, Daniel Antonio Del Río Loaiza, Carlos
Velázquez de León Obregón, Miguel Angel Peralta
García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos
Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús
Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz,
Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López
y Alejandro Escobar Bribiesca. - - -
- - - Asimismo, en el documento aparece apostilla de
conformidad con la Convención de La Haya de cinco de
octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la que
consta que el señor H.H.S. Verhagen, Secretario del
Tribunal de Amsterdam, Los Países Bajos, certificó el
trece de octubre de dos mil ocho, que J.B. de Snaijer
firmó el documento que se relaciona en su calidad de
Notario Público de Amsterdam y que está revestido de
su sello/timbre. - - -



- - - Asimismo, anexos al documento aparecen: Resolución del Consejo de Administración y Certificado de Buena Situación Jurídica de Fortis Intertrust (Netherlands), B.V., certificación del historial de registro de la misma empresa, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, respecto del nombramiento de consejeros de vigilancia y administradores y certificación del historial de registro de la empresa Mees Pierson Intertrust B.V., de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, concerniente al nombramiento de consejeros de vigilancia y administradores, todos los cuales se encuentran debidamente apostillados. - - -

- - - Agregó al apéndice marcado con el número de este instrumento y bajo las letras "A" y "B", el documento completo en inglés y la traducción al idioma español relacionados y otro tanto agregaré a los testimonios que expida. - - -

- - - De la referida traducción copio en lo conducente lo siguiente: - - -

- - - "...5. Que en el libro de actas de juntas de consejo de la Sociedad se desprende que en junta celebrada el 9 de octubre de 2008, en la que estuvieron presentes los siguientes miembros: Fortis Intertrust (Netherlands) B.V., quien constituyó quórum, dicho consejo tomó válidamente la siguiente resolución: - - -

- - - SE RESUELVE autorizar e instruir y se autoriza e instruye al Sr. Rep y a la Sra. Van Dalen, en su carácter de apoderados de Fortis Intertrust (Netherlands) B.V., para que otorguen, sellen y entreguen, en nombre de esta Sociedad, un poder especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2587 de citado Código Civil, incluyendo el derecho a iniciar y desistirse del juicio de amparo, en favor de los Sres. Javier F. Becerra Hernández, Daniel Antonio Del Río Loaiza, Carlos Velázquez de León Obregón, Miguel Angel Peralta García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos



Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz, Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López y Alejandro Escobar Bribiesca, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente y en nombre de la Sociedad:--

-- a) Comparezca a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará MEAD JOHNSON NUTRITION (MEXICO), S. DE R.L. DE C.V. o cualquier otro nombre que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.--

-- b) Suscriba y pague hasta el 99.97% de las partes sociales del capital de dicha sociedad mexicana.--

-- c) Asista a la primera asamblea de socios de dicha sociedad mexicana, en la que entre otros asuntos, se elegirá a su consejo de gerentes.--

-- d) Otorgue todos los documentos y realice todos los trámites necesarios o conducentes en relación con los intereses de la Sociedad en dicha sociedad mexicana.--

-- Los apoderados quedarán facultados para sustituir el presente poder, en todo o en parte.--

-- 6. Que la escritura constitutiva y estatutos de la Sociedad, así como las resoluciones aquí transcritas han sido copiadas correctamente; que conozco al compareciente [sic], quienes tienen la ocupación y domicilios antes mencionados, quienes me aseguran estar en pleno uso de sus derechos civiles y tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente instrumento, sin que nada me conste en contrario y que de acuerdo con dichas resoluciones, el citado Sr. Rep y a la Sra. Van Dalen, en su carácter de apoderados de Fortis Intertrust (Netherlands) B.V., en nombre y representación de la Sociedad manifiestan que otorga en este acto en favor de los Sres. Javier F. Becerra Hernández, Daniel Antonio Del Río Loaiza, Carlos Velázquez de León Obregón, Miguel Ángel Peralta García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz, Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López y Alejandro Escobar Bribiesca, un poder especial en la

forma y para los fines que se señalan en la resolución del consejo a que se refiere el inciso 5 anterior, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-- -- -- -- --

-- 7. Que este instrumento ha sido otorgado de conformidad con las leyes de Los Países Bajos y que habiendo leído el mismo al Sr. Rep y a la Sra. Van Dalen, en su carácter de apoderados de Fortis Intertrust (Netherlands) B.V., y habiéndoles explicado el contenido y efecto legal de sus cláusulas, manifestaron haber comprendido las mismas y expresaron su conformidad con este documento en nombre de la Sociedad. Acto continuo, lo firmaron en mi presencia...."-- -- -- -- --

-- DOS.- El Licenciado ALEJANDRO ESCOBAR BRIBIESCA me exhibe y entrega:-- -- -- -- --

-- Un documento en siete hojas con texto sólo por el anverso, redactado en idioma inglés, con su correspondiente traducción al español en cinco hojas, formulada por Ofelia Cardoso Rios, Perito Traductor ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.-- -- -- -- --

-- En la traducción al idioma español consta:-- -- --

-- 1. Que en la Ciudad de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, el once de octubre de dos mil ocho, ante Amy J. Wilkinson, Notaria Pública del Condado de Vanderburgh, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, compareció el Señor William P.Pool, en su carácter de miembro del comité de administración de MEAD JOHNSON NUTRITION NOMINEES LLC., para otorgar poder especial en favor de los Señores Javier F. Becerra Hernández, Daniel Antonio Del Río Loaiza, Carlos Velázquez de León Obregón, Miguel Angel Peralta García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz, Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López y Alejandro Escobar Bribiesca, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente:-- -- -- -- --

-- a.- Comparezca a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada mexicana que se denominará

MEAD JOHNSON NUTRITION (MEXICO), SOCIEDAD DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o cualquier otro nombre que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores; - - - - -

- - - b.- Suscriba y pague hasta el cero punto cero Lires por ciento de las partes sociales de dicha sociedad mexicana; - - - - -

- - - c.- Asista a la primera asamblea de socios de dicha sociedad mexicana, en la que, entre otras cosas, se elegirá a su consejo de gerentes.- - - - -

- - - d.- Otorgue los documentos y realice los actos necesarios o convenientes en relación con los intereses de la Compañía en dicha sociedad mexicana.- - - - -

- - - Igualmente, en el documento que se relaciona consta que el señor William P'Pool, exhibió ante la Notario citada: copia certificada del contrato de sociedad de responsabilidad limitada en vigor, los libros de actas y otros registros originales de la Sociedad, los cuales ésta última revisó y certificó: - - - - -

- - - 1. Que los libros y registros cumplen con los requisitos de ley.- - - - -

- - - 2. Que la Sociedad fue constituida el veintinueve de agosto de dos mil ocho, que su duración es por tiempo indefinido, que su domicilio es la Ciudad de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, que su principal objeto es la realización de cualquier acto o actividad lícita permitida por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Estado de Delaware y que su capital social es la cantidad de cien dólares.- - - - -

- - - 3. Que de dicho contrato social de responsabilidad limitada se desprende que la dirección y la administración completa del negocio, bienes e intereses de la Compañía están encomendados a un comité de administración.- - - - -

- - - 4. Que de la cláusula dos punto cero dos (b) del contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la Compañía se desprende que el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, las siguientes personas fueron elegidas para constituir el comité de administración: - - - - -

- - - - Stephen William Golsby - - - - -

- - - - Stanley D. Burhans - - - - -

- - - - William Charles P'Pool - - - - -

- - - 5.- Que igualmente del libro de actas del comité de administración de la Compañía, se desprende que el nueve de octubre de dos mil ocho, el comité adoptó válidamente la resolución de autorizar y facultar a cada uno de los miembros del comité, para actuar en forma separada, para: - - - - -

- - - 1. Realizar los actos y preparar, firmar, sellar, otorgar, reconocer, presentar, entregar y registrar los documentos, instrumentos, contratos, convenios y certificados y pagar los cargos, honorarios, derechos, impuestos y demás gastos que ocasionalmente sea necesario, conveniente o apropiado realizar, preparar, firmar, sellar, otorgar, reconocer, presentar, entregar, registrar o pagar, de conformidad con cualquier ley aplicable, con el fin de llevar a cabo la separación y reestructuración del Proyecto Minnesota, incluidos los actos, documentos, instrumentos, contratos, convenios, cargos, honorarios, derechos, impuestos y gastos relacionados con la conservación de las tenencias accionarias minoritarias de la Compañía en las compañías Mead Johnson en todo el mundo, en nombre y representación de la Compañía o de cualquiera de sus subsidiarias. -

- - - 2. Certificar la adopción por el Comité de cualquier forma de resolución necesaria o apropiada que requiera una ley, reglamento o dependencia para cumplir con el objeto y la intención de la separación y reestructuración del Proyecto Minnesota, incluidos los contratos y documentos que otorgue cualquiera de los miembros del Comité de conformidad con una autorización otorgada en las presentes resoluciones, o para llevar a cabo las operaciones previstas en la misma. - - - - -

- - - Que el Comité consideró conveniente y en beneficio de los intereses de la Compañía participar en la preparación de una oferta pública inicial prevista por su controladora, Mead Johnson Nutrition Company, sociedad constituida en el Estado de Delaware, en la separación y reestructuración mundial del negocio de nutrición de Mead Johnson y los negocios farmacéuticos de Bristol-Myers Squibb Company, sociedad constituida en el Estado de Delaware



("BMS"), en las subsidiarias tanto directas como indirectas de BMS (el "Proyecto Minnesota"), así como llevar a cabo todas las acciones requeridas para la separación y reestructuración del Proyecto Minnesota.

- - - Que autorizó a los miembros del Comité, confiriendo a cada uno de ellos plena autoridad para actuar en forma separada, para que otorguen y entreguen cualquier documento para la realización del Proyecto Minnesota, incluidos contratos relacionados con la conservación de las tenencias accionarias minoritarias en las compañías Mead Johnson en todo el mundo, en nombre y representación de la Compañía o de sus subsidiarias, así como los documentos relacionados que se requieran para dar efecto a los documentos anteriores, en la forma y con los cambios que apruebe el miembro otorgante del Comité, cuya aprobación y quedará plenamente comprobada con la celebración y entrega de tales documentos por parte de dicho miembro del Comité. - - -

- - - Que autorizó al señor William P. Pool, para otorgar poder especial en favor de los Señores Javier F. Becerra Hernández, Daniel Antonio Del Rio Loaiza, Carlos Velázquez de León Obregón, Miguel Angel Peralta García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz, Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López y Alejandro Escobar Bribiesca. - - -

- - - Asimismo, en el documento aparece apostilla de conformidad con la Convención de La Haya de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la que consta que el señor Todd Rokita, Secretario del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, certificó el trece de noviembre de dos mil ocho, que Amy J. Wilkinson, actuó en su calidad de Notario Público del Estado de Indiana y que el documento está revestido de su sello/timbre. - - -

- - - Agrego al apéndice marcado con el número de este instrumento y bajo las letras "C" y "D", el documento completo en inglés y la traducción al idioma español relacionados y otro tanto agregaré a los testimonios que expida. - - -

-- De la referida traducción copio en lo conducente lo siguiente: -- -- -- -- --
-- "...SE AUTORIZA a los miembros del Comité, confiriendo a cada uno de ellos plena autoridad para actuar en forma separada, para que otorguen y entreguen cualquier documento para la realización del Proyecto Minnesota, incluidos contratos relacionados con la conservación de las tenencias accionarias minoritarias en las compañías Mead Johnson en todo el mundo, en nombre y representación de la Compañía o de sus subsidiarias, así como los documentos relacionados que se requieran para dar efecto a los documentos anteriores, en la forma y con los cambios que apruebe el miembro otorgante del Comité, cuya aprobación quedará plenamente comprobada con la celebración y entrega de tales documentos por parte de dicho miembro del Comité." -- -- -- -- --
-- 6. Que la constitución de Mead Johnson Nutrition (México), S. de R.L. de C.V. es un acción requerida para la separación y reestructuración del proyecto Minnesota. -- -- -- -- --
-- 7. Que el contrato de sociedad de responsabilidad limitada y los estatutos de la Compañía, así como las resoluciones aquí transcritas, fueron copiadas correctamente; que conozco al compareciente, quien tiene la ocupación y el domicilio que antes se mencionan y quien me asegura se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y cuenta con la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, sin que me conste nada en contrario y que, de conformidad con dichas resoluciones, el Sr. William P'Pool antes mencionado, en nombre y representación de la Compañía declara que en este acto otorga, sella y entrega en nombre de la Compañía un poder especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal de la República Mexicana, con las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 del citado Código Civil, incluido el derecho a iniciar y desistirse del juicio de amparo, a favor de los Lics. Javier F. Becerra

- - - SEGUNDA.- Como consecuencia de la Cláusula Primera anterior, queda formalizado el poder otorgado por "MJN HOLDINGS. (NETHERLANDS) B.V.", representada por el señor Sander Ivo Rep y por la señora E.S. Van Dalen, en su carácter de apoderados de Fortis Intertrust (Netherlands), B.V., en favor de los señores Javier F. Becerra Hernández, Daniel Antonio Del Río Loaiza, Carlos Velázquez de León Obregón, Miguel Angel Peralta García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz, Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López y Alejandro Escobar Bribiesca, para ser ejercitado por cualquiera de ellos, indistintamente, en términos del Antecedente A inciso Uno de este instrumento.- - - - -

- - - TERCERA.- Como consecuencia de la Cláusula Primera anterior, queda formalizado el poder otorgado por "MEAD JOHNSON NOMINEES LLC., representada por el señor William P'Pool, en favor de los señores Javier F. Becerra Hernández, Daniel Antonio Del Río Loaiza, Carlos Velázquez de León Obregón, Miguel Angel Peralta García, Juan José López de Silanes Molina, Juan Carlos Serra Campillo, Juan Carlos Garrido Escandón, Jesús Manuel Colunga Victoria, Roberto Meade Vertiz, Francisco Rubio Rangel, Jorge Alberto Martínez y López y Alejandro Escobar Bribiesca, para ser ejercitado por cualquiera de ellos, indistintamente, en términos del Antecedente A inciso Dos de este instrumento.- - - - -

- - - B.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL.- - - - -

- - - PRIMERA.- CONSTITUCION.- "MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V., representada por el Licenciado JUAN CARLOS SERRA CAMPILLO y "MEAD JOHNSON NOMINEES LLC., representada por el Licenciado ALEJANDRO ESCOBAR BRIBIESCA, constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y de nacionalidad mexicana, que se regirá por lo estipulado en esta Escritura y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables.- - - - -

- - - SEGUNDA.- La Sociedad así constituida se organizará y funcionará conforme a los siguientes: - - - - -

- - - - - ESTATUTOS SOCIALES - - - - -



ARTICULO PRIMERO. NOMBRE. -- -- --
-- -- La denominación de la sociedad es "MEAD JOHNSON NUTRICIONALES DE MEXICO", que irá seguida siempre por las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V." -- -- --
ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. -- -- --
-- -- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, podrá designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue. -- -- --
ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. -- -- --
-- -- Los objetos de la sociedad serán: -- -- --
-- -- A. Producir, fabricar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar y comerciar con todo tipo de productos alimenticios, incluyendo, sin limitación, productos de nutrición infantil, y la materia prima que se requiera para tal efecto. -- -- --
-- -- B. Realizar y desarrollar productos, materiales y procesos de alto valor agregado, basado en el conocimiento científico y tecnológico. -- -- --
-- -- C. Adquirir, comprar, vender, importar, exportar, almacenar y distribuir todo tipo de bienes, maquinaria, accesorios, artículos, repuestos, materias primas, componentes y partes relacionadas que se requieran para la realización de los fines de la sociedad. -- -- --
-- -- D. Prestar todo tipo de servicios, incluyendo de asistencia técnica, consultoría, administración, operación y asesoramiento relacionado con el objeto de la sociedad, así como la celebración de todos aquellos contratos necesarios o convenientes para recibir o prestar dichos servicios. -- -- --
-- -- E. Establecer plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros locales necesarios para la realización de los objetos de la sociedad. -- -- --
-- -- F. Establecer sucursales y subsidiarias en la República Mexicana o en el extranjero. -- -- --
-- -- G. Emitir, aceptar, endosar, suscribir y, en general negociar con toda clase de títulos de

crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.-- -- -- -- --

-- H. Adquirir, suscribir, tener y enajenar bajo cualquier título legal, acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y participar en toda clase de negocios, tanto en el país como en el extranjero.-- -- -- -- --

-- I. Obtener, utilizar, o enajenar bajo cualquier título toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones de patentes, marcas o nombres comerciales, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, denominaciones de origen, tecnología, asistencia técnica o cualquier otro derecho sobre los mismos, ya sea en México o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la sociedad.

-- J. Representar todo tipo de empresas industriales o comerciales, ya sean nacionales o extranjeras.-- -- -- -- --

-- K. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas, obligaciones y otros títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley aplicable.-- -- -- -- --

-- L. Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros.-- -- -- -- --

-- M. Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, usufructuar, usar, gozar, poseer, disponer, comerciar, operar y gravar, ya sea por cuenta propia o de terceros, por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales o personales sobre los mismos.-- -- -- -- --

-- N. En general, celebrar los contratos, realizar las operaciones y ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados.-- -- -- -- --

-- -- ARTICULO CUARTO. DURACION.-- -- -- -- --

-- -- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha del



otorgamiento de la escritura constitutiva. - - - - -
- - - - - **ARTICULO QUINTO. RENUNCIA DE NACIONALIDAD.** - - - - -
- - - - - Todo extranjero que en el acto de la
constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera
un interés o participación social en la sociedad, se
considerará por ese simple hecho como mexicano
respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en
no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena,
en caso de faltar a su convenio, de perder dicho
interés o participación en beneficio de la Nación
Mexicana. - - - - -
- - - - - **ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.** - - - - -
- - - - - A. El capital social es variable. La porción
mínima fija del capital social será la cantidad de
\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la
cual ha sido pagada por cada uno de los socios en
efectivo y depositada con la sociedad. - - - - -
- - - - - B. El capital social variable será ilimitado. - - - - -
- - - - - C. Los socios sólo responderán por el pago de
sus aportaciones. - - - - -
- - - - - **ARTICULO SEPTIMO. PARTES SOCIALES.** - - - - -
- - - - - A. El capital social estará dividido en tantas
partes sociales como socios haya en la sociedad.
Dichas partes sociales tendrán valor de \$1.00 (Un peso
00/100 Moneda Nacional) o múltiplos de esa cantidad,
y representarán la participación de los socios en el
capital social. - - - - -
- - - - - B. Las partes sociales conferirán a sus
titulares iguales derechos y obligaciones, asimismo,
dichas partes sociales pertenecerán a cada uno de los
socios y tendrán el valor que corresponda a cada una
de sus contribuciones. - - - - -
- - - - - C. Las partes sociales de la sociedad podrán ser
suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas por
cualquier persona física o moral, mexicana o
extranjera. - - - - -
- - - - - **ARTICULO OCTAVO. AUMENTOS Y DISMINUCIONES AL
CAPITAL SOCIAL.** - - - - -
- - - - - A. Los aumentos y disminuciones al capital
social mínimo fijo o variable de la sociedad, así como
la división o amortización de las partes sociales,
deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por

una asamblea general de socios.- - - - -
- - - B. Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.- - - - -
- - - C. Los socios que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de la asamblea general de socios que haya acordado incrementar el capital social, darán derecho a los socios que sí ejerciten su derecho de preferencia, a suscribir y pagar, en proporción a su tenencia, el capital social no suscrito dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionado.- - - - -
- - - D. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable no requerirán de dicha modificación.- - - - -
- - - E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:- - - - -
- - - a) La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes;- - - - -
- - - b) En el caso de que los socios retiren total o parcialmente sus respectivas participaciones en el capital social, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -
- - - F. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se incrementará su parte social en la cantidad respectiva.- - - - -
- - - G. La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad a menos que los aumentos



anteriores hayan sido íntegramente suscritos y pagados. - - - - -

- - - - - ARTICULO NOVENO. LIBROS DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y ESPECIAL DE SOCIOS. - - - - -

- - - - - A. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad deberá llevar un libro especial de socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio, aportaciones al capital social y transmisión de partes sociales. - - - - -

- - - - - B. La sociedad únicamente considerará como socios a aquéllos que estén inscritos en el libro especial de socios. El secretario y en ausencia de éste, su suplente podrá expedir copias certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables. - - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO. PROPIEDAD Y TRASPASO DE PARTES SOCIALES. - - - - -

- - - - - A. De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. En todo caso se respetarán las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la citada Ley. - - - - -

- - - - - B. Cuando dentro del capital social participen inversionistas considerados como extranjeros en términos de las leyes aplicables, la sociedad deberá obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del plazo previsto en las disposiciones legales aplicables. No se pagarán dividendos ni cantidad alguna que corresponda a reducciones de capital o a la liquidación de la sociedad, a menos que los socios de que se trata estén inscritos en dicho registro. - - - - -

- - - - - C. La transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la sociedad o de terceros únicamente

será válida por cesión ordinaria, ya sea por la suma total de dichas partes sociales o en múltiplos de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional), con la previa aprobación unánime de los demás socios. Adicionalmente, los socios no podrán otorgar en garantía sus partes sociales, ni cederlas en beneficio de acreedores ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales sin la previa aprobación de todos los demás socios. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y no producirá efecto legal alguno. - - - - -

- - - D. Todas las cesiones de partes sociales se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. El carácter de cesionario significará la aceptación por parte de éste, de estos estatutos, las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea general de socios y en juntas del consejo de gerentes dentro de la esfera de sus facultades respectivas. - - - - -

- - - E. Todas las transmisiones de partes sociales de la sociedad deberán registrarse en el libro especial de socios. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente estará facultado para anotar en dicho libro todas las transmisiones de partes sociales pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del tanto de los socios de la sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO. ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS. - - - - -

- - - A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la sociedad y para discutir los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas por las asambleas generales de socios legalmente celebradas deberán ser ejecutadas por el gerente único



o presidente del consejo de gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - B. Las asambleas generales de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad. - - - - -

- - C. Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas generales de socios gozando de un voto por cada \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) de sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el libro especial de socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante 2

(dos) testigos. - - - - -

- - D. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito firmado por todos los socios. El secretario, en ausencia de éste, su suplente deberá transcribir en el libro de actas de la sociedad el escrito que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asienten son reproducción fiel de las adoptadas por los socios sin haberse celebrado una asamblea general de socios. - - - - -

- - E. Las asambleas generales de socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier socio o grupo de socios que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la sociedad o por el gerente único, por el consejo de gerentes o por cualquiera de los comisarios.- - - - -

- - F. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea correspondiente, así como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios inscritos en el libro especial de socios, por facsímil, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o personalmente, al domicilio que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.- -

- - G. Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una asamblea general de socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, se haya señalado el lugar, fecha y hora para su continuación.- - - - -

- - H. Las asambleas generales de socios serán presididas por el gerente único o presidente del consejo de gerentes y en su ausencia por su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea general de socios. Asimismo, actuará como secretario de la asamblea, el secretario de la sociedad y, en ausencia de éste, su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la



mayoría de los socios presentes o representados en la misma. La persona que presida la asamblea general de socios deberá declararla instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el artículo décimo primero de estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día. - - - - -

- - - I. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribirse en el libro de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, también por el o los comisarios presentes, así como por los socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada acta copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea, la lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como los poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una asamblea general de socios no puede ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha acta deberá ser protocolizada ante notario público. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - A. La dirección y administración de todos los asuntos, propiedades e intereses de la sociedad recaerá en uno o más gerentes, a elección de la asamblea de socios. En caso de elegir un solo administrador, éste se denominará gerente único; en caso de elegir dos o más administradores, éstos constituirán el consejo de gerentes los que podrán ser o no socios. De igual manera, se designará un secretario y su respectivo suplente, que podrán ser o no gerentes. No será necesario que el gerente único ni los miembros del consejo de gerentes o sus respectivos suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el desempeño de sus funciones en la sociedad. - - - - -

- - - B. La asamblea general de socios y el consejo de gerentes podrán nombrar a un director general y a

uno o más funcionarios de la sociedad para llevar a cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la sociedad. El consejo de gerentes podrá conferir a dicho director o funcionarios los poderes necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades en los términos de estos estatutos. El director general y los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus designaciones sean revocadas por la asamblea general o por el consejo de gerentes, en su caso. - - - - -

- - C. La remuneración de los gerentes y de los comisarios de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios. La remuneración del director general y de los funcionarios de la sociedad será determinada por el consejo de gerentes. - - -

- - D. Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes de la sociedad cuando sean convocadas por cualquier gerente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil confirmado por escrito enviado por correo certificado o entregadas personalmente a cada uno de los gerentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a los números de facsímil y direcciones que los gerentes tengan registrados con la misma. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, según se establezca en la respectiva convocatoria. - - -

- - E. El consejo de gerentes podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo a través del consentimiento unánime por escrito de los gerentes. -

- - F. No habrá necesidad de convocatoria cuando:

- (a) todos los gerentes estén presentes, sean propietarios o sus respectivos suplentes, siempre y cuando los presentes convingan en el orden del día; y
- (b) todos los gerentes tomen las resoluciones del consejo por teléfono y/o por escrito enviado por facsímil, confirmado por correo certificado al



secretario. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente deberá, en su caso, asentar en el libro de actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas, certificando que la resolución que se asienta es reproducción fiel de la adoptada por los gerentes sin haberse celebrado una sesión del consejo de gerentes. - - - - -

- - - G. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser presididas por su presidente y en su ausencia por su suplente. El secretario deberá actuar como tal y en su ausencia actuará su suplente. En el caso de que dichos funcionarios no concurren a las sesiones, los gerentes que asistan a las mismas deberán designar de entre ellos a las personas que deberán actuar como presidente y/o secretario. - - - - -

- - - H. Las sesiones del consejo de gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los gerentes nombrados, ya sean propietarios o suplentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los gerentes presentes. - - - - -

- - - I. Se deberán preparar actas de todas las sesiones del consejo de gerentes, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y dichas actas deberán transcribirse en el correspondiente libro de actas de la sociedad. Las actas de las sesiones del consejo de gerentes deberán ser firmadas por el presidente y el secretario actuantes. - - - - -

- - - J. El consejo de gerentes de la sociedad o el gerente único, en su caso, tendrá los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre



las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere. El gerente único o el consejo de gerentes asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente;--

- - - b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, el Código Civil para el Distrito



correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad;-- -- -- -- --

-- -- c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño;-- -- -- -- --

-- -- d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-- -- -- -- --

-- -- e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones; y-- -- -- -- --

-- -- f) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad de conformidad con estos estatutos y la ley, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.-- -- -- -- --

-- -- ARTICULO DECIMO TERCERO. CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-- -- -- -- --

-- -- A. La asamblea general de socios podrá designar a uno o más comisarios, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrán a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. En su caso, podrán designarse a igual número de suplentes.-- -- -- -- --

-- -- B. El consejo de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de

Sociedades Mercantiles en lo que sea compatible con la naturaleza de este tipo de sociedad. Podrá ser reelecto cuantas veces se estime conveniente y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La ausencia temporal o definitiva de los miembros del consejo de vigilancia será cubierta por el o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la asamblea general de socios de la sociedad deberá reunirse dentro de los tres días naturales siguientes y un nuevo miembro o miembros del consejo de vigilancia deban ser nombrados según lo aquí establecido. No será necesario que los comisarios propietario o suplente depositen con la sociedad garantía alguna con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO. EJERCICIOS SOCIALES. - -

- - - Los ejercicios sociales de la sociedad durarán 12 (doce) meses y coincidirán con los años de calendario o conforme a lo establecido por las leyes aplicables. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO. ESTADOS FINANCIEROS. - -

- - - Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la sociedad, incluyendo el informe y notas referidas en el inciso I del artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general anual de socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberán ser enviados a cada uno de los socios a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de la correspondiente asamblea general de socios. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO. UTILIDADES. - - - - -

- - - Las utilidades de la sociedad se aplicarán de la



siguiente manera:-- -- -- -- --
-- -- a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;-- -- --
-- -- b) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reservas adicionales; y -- -- --
-- -- c) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales según lo determine la asamblea general de socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.-- -- -- -- --
-- -- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PERDIDAS.-- -- -- -- --
-- -- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción a su participación en el capital social, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.-- -- -- -- --
-- -- ARTICULO DECIMO OCTAVO. DISOLUCION.-- -- -- -- --
-- -- La sociedad deberá ser disuelta:-- -- -- -- --
-- -- a) Por vencimiento del término fijado en estos estatutos;-- -- -- -- --
-- -- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad;-- -- -- -- --
-- -- c) Por resolución de los socios en una asamblea general tomada de conformidad con estos estatutos;-- -- -- -- --
-- -- d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona;-- -- -- -- --
-- -- e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; o -- -- -- -- --
-- -- f) Por el fallecimiento, disolución, liquidación, jubilación, renuncia, expulsión o quiebra

de cualquiera de los socios, a no ser que los socios restantes acuerden continuar con la sociedad de manera unánime y dentro de los noventa días naturales siguientes a que suceda cualquiera de los eventos anteriores.-- -- -- -- --

-- -- **ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDACION.**-- -- -- --

-- -- A. Una vez disuelta, la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general de socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la asamblea general de socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la asamblea general de socios designará a 1 (uno) o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.-- -- -- --

-- -- B. Durante el periodo de liquidación, deberán ser convocadas y celebradas asambleas generales de socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al consejo de gerentes o al gerente único durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación.-- -- -- --

-- -- C. En tanto no se haya registrado el nombramiento de el o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el consejo de gerentes o el gerente único de la sociedad continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la sociedad.-- -- -- --

-- -- **ARTICULO VIGESIMO. LEY APLICABLE.**-- -- -- --

-- -- Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades



Mercantiles - - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - PRIMERA.- El capital mínimo de la sociedad ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: - - -

- SÚCIOS: - - - - - PARTES - - - - -

- - - - - SOCIALES - - - VALOR - - - (%)

MJN HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V. - - 1 - - - \$2,999.00 - 99.97

representada por el Lic. - - - - -

Juan Carlos Serra Campillo - - - - -

MEAD JOHNSON NUTRITION - - - - -

NOMINEES LLC. - - - - - 1 - - - 1.00 - 0.03

representada por el Lic. - - - - -

Alejandro Escobar Bribiesca - - - - -

- Total - - - - - 2 - - - \$ 3,000.00 - 100.00

- - SEGUNDA.- Los socios, considerando este acto como su primera Asamblea General, resuelven: - - -

- - a.- Que la Sociedad sea administrada por un CONSEJO DE GERENTES.- - - - -

- - b.- Que designan CONSEJO DE GERENTES a las siguientes personas: - - - - -

- - - - - STEPHEN W. GOLSBY - - - - -

- - - - - STANLEY D. BURHANS - - - - -

- - - - - WILLIAM CHARLES P'POOL - - - - -

- - c.- Que el Consejo de Gerentes goce de las facultades contenidas en el párrafo J del Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales.- - -

- - d.- Que designa COMITE DE VIGILANCIA a las siguientes personas:- - - - -

Comisario Propietario: - - - - - ARTURO VARGAS - - - - -

Comisario Suplente: - - - - - EDGAR MATA - - - - -

- - e.- Las personas nombradas como miembros del Consejo de Gerentes y miembros del Comité de Vigilancia, no efectúan depósito alguno con la Tesorería de la Sociedad para garantizar su manejo, como está previsto en los estatutos sociales.- - -

- - TERCERA.- La Asamblea designa como FUNCIONARIOS de la sociedad a las siguientes personas:- - -

- - STEPHEN W. GOLSBY - - - - - PRESIDENTE - - - - -

- - STANLEY D. BURHANS - - - VICEPRESIDENTE Y TESORERO - - -

- - WILLIAM C. P'POOL - - - VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO - - -

- - CUARTA.- "MEAD JOHNSON NUTRICIONALES DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, otorga los siguientes poderes:-- -- --

-- A. Poder general para pleitos y cobranzas a favor de los señores Diego Antonio Andrade Max y Alvaro Emilio Gutiérrez García, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dichos apoderados podrán ejercitar el poder ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder.-- -- --



- - - Asimismo, en el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán sustituirlo total o parcialmente, otorgar y revocar poderes especiales dentro de las facultades que se les otorgan, pero reservándose para sí su ejercicio.- - -

- - - B. Poder general para actos de administración a favor de los señores Diego Antonio Andrade Max y Alvaro Emilio Gutiérrez García, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados.- - -

- - - Asimismo, en el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán sustituirlo total o parcialmente, otorgar y revocar poderes especiales dentro de las facultades que se les otorgan, pero reservándose para sí su ejercicio.- - -

- - - C. Poder general a favor de los señores Diego Antonio Andrade Max y Alvaro Emilio Gutiérrez García, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, para otorgar y suscribir en cualquier otra manera toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - -

- - - Asimismo, en el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán sustituirlo total o parcialmente, otorgar y revocar poderes especiales dentro de las facultades que se les otorgan, pero reservándose para sí su ejercicio.- - -

- - - D. Poder especial a favor de los señores Daniel Antonio Andrade Max, Alvaro Emilio Gutiérrez García y Jorge Arturo Bocanegra Fragoso, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias con cualquier institución de crédito bancaria, nacional o extranjera, que

estimen conveniente, quedando facultados para girar cheques en contra de las mismas, así como para designar a los firmantes autorizados para el manejo de las citadas cuentas y para revocar dichas autorizaciones, gozando para ello de las facultades a que se refiere el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.--

-- Se designa a los señores Diego Antonio Andrade Max, Alvaro Emilio Gutiérrez García y Jorge Arturo Bocanegra Fragozo como firmantes autorizados para depositar, transferir y retirar fondos de dichas cuentas, en la inteligencia que los cheques que expidan para tal propósito requerirán su firma individual. En el ejercicio de esta autorización los firmantes autorizados antes mencionados tendrán facultades a que se refiere el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, única y exclusivamente en relación con las cuentas bancarias de que se trata.--

-- Asimismo, en el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán sustituirlo total o parcialmente, otorgar y revocar poderes especiales dentro de las facultades que se les otorgan, pero reservándose para sí su ejercicio.--

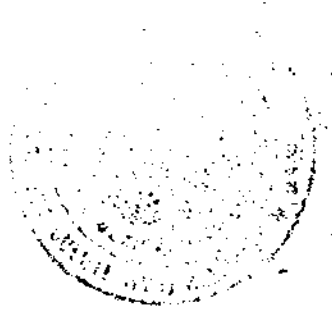
-- E.-- Poder especial en favor de los señores Diego Antonio Andrade Max y Alvaro Emilio Gutiérrez García, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, tan amplio cuanto en derecho se requiera para que realicen todo tipo de trámites y gestiones y reciba notificaciones ante las distintas dependencias de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualquier otra dependencia de la Administración Pública Federal, para efectuar la importación o exportación de mercancías, comprendiéndose de manera enunciativa pero no limitativa las facultades suficientes para que tramiten su registro como personas acreditadas para suscribir y efectuar toda clase de gestiones en materia de comercio exterior ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, tramiten permisos de importación o de exportación, avisos automáticos de importación, certificados de



origen, certificaciones y autorizaciones establecidos por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y cualquier otro acuerdo comercial internacional suscrito por México y lleven a cabo los registros y obtenga las autorizaciones necesarias y certificados de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. Este poder igualmente se otorga para que realicen todo tipo de trámites necesarios ante las dependencias del Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales y Municipales, organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo todas las gestiones necesarias para inscribir a la compañía en el Padrón de Importadores y en los Padrones Sectoriales a cargo del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

- - - Asimismo, en el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán sustituirlo total o parcialmente, otorgar y revocar poderes especiales dentro de las facultades que se les otorgan, pero reservándose para sí su ejercicio. - - - - -

- - - F.- Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, en favor de los señores Diego Antonio Andrade Max, Alvaro Emilio Gutiérrez García, María Guadalupe León Chávez y Jorge Arturo Bocanegra Fragoso, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, tan amplio como en derecho se requiera y fuere necesario, facultándolos expresamente para representar a la misma ante la Tesorería de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería del Distrito Federal, el Servicio de Administración Tributaria y ante cualquier otra dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, facultándolos para obtener su Registro Federal de Contribuyentes, firmar declaraciones, recoger cheques por devoluciones de impuestos y llevar a cabo cualquier otra gestión que se requiera en la administración de funciones fiscales de la empresa, pudiendo al efecto firmar todos los documentos, comprobantes y recibos que fueren necesarios, incluyendo la obtención de la firma electrónica avanzada (FIEL), a ejercitarse individualmente. Para



tal efecto, los apoderados gozarán de las facultades que se establecen en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. - - - - -

- - - Asimismo, en el ejercicio del presente poder, los apoderados podrán sustituirlo total o parcialmente, otorgar y revocar poderes especiales dentro de las facultades que se les otorgan, pero reservándose para sí su ejercicio. - - - - -

- - - G.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en favor de los señores Alejandro Barrera Fernández, Claudio González Betancourt, Francisco Javier Matus Bravo y Luis Gerardo González Parra, a ejercitarse individualmente, tan amplio como en derecho se requiera y fuere necesario, facultándolos expresamente para representar a la misma ante la Tesorería de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería del Distrito Federal, el Servicio de Administración Tributaria y ante cualquier otra dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, facultándolos para obtener su Registro Federal de Contribuyentes, recoger cheques por devoluciones de impuestos y llevar a cabo cualquier otra gestión que se requiera en la administración de funciones fiscales de la empresa, pudiendo al efecto firmar todos los documentos, comprobantes y recibos que fueren necesarios. Para tal efecto, los apoderados gozarán de las facultades que se establecen en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus

este acto; III.- Que los Licenciados JUAN CARLOS SERRA CAMPILLO y ALEJANDRO ESCOBAR BRIBIESCA, Declaran que sus representadas son capaces y que está vigente la representación que ostentan y por la que actúan; IV.- Que por sus GENERALES e informados de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario manifestaron ser: el Licenciado JUAN CARLOS SERRA CAMPILLO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos guión A piso nueve, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal; y, el Licenciado ALEJANDRO ESCOBAR BRIBIESCA: mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, Licenciado en Derecho y con igual domicilio que el anterior; V.- Que advertí a los comparecientes que deberán exhibirme dentro del mes siguiente a la firma de éste instrumento la solicitud de inscripción de la Sociedad presentada al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que de no hacerlo daré el aviso que ordena el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación; VI.- Que los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad y por lo que respecta a los socios representados en esta escritura residentes en el extranjero, que en términos del párrafo cuarto del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla "1.2.3.1.2. (Uno punto dos punto tres punto uno punto dos) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, los directivos de "MEAD JOHNSON NUTRICIONALES DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE le han manifestado que procederán a presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda con una relación de socios extranjeros, indicando su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal; VII.- Que advertí a los comparecientes que la Sociedad deberá obtener



Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en términos del Artículo Treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y del Artículo Cuarenta y cinco, Fracción I (Uno Romano), inciso b) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y notificar a las Autoridades competentes en relación con modificaciones al mismo; VIII.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista para la formación del instrumento; IX.- Que hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente el instrumento y de que les sea explicado su contenido por el suscrito Notario; X.- Que lei éste en su integridad a los comparecientes y que los ilustré acerca de su valor, alcances y consecuencias legales; y XI.- Que enterados de su contenido, manifestaron su comprensión plena del instrumento, su conformidad con él y lo otorgaron firmándolo el día de su fecha, acto en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- - - - -

- - - FIRMA PERSONAL DE LOS LICENCIADOS JUAN CARLOS SERRA CAMPILLO Y ALEJANDRO ESCOBAR BRIBIESCA.- (FIRMADO).- ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ.- (FIRMADO).- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - NOTA 1a.- México, D.F., a 27 de Noviembre de 2008.- Hoy EXPEDÍ 1a, 2a. y 3a. copia(s) en calidad de 1er. 2o. y 3er. TESTIMONIO(S) para "MEAD JOHNSON NUTRICIONALES DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de interesada, en 38 páginas útiles cotejadas y corregidas. - (RUBRICA).- - - - -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - -
- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - -
- - - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - -
ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ, NOTARIO DOSCIENTOS CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, - - -
C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original que obra en el protocolo a mi cargo, con el número de instrumento NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES, de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil ocho. - - -
- - - México, Distrito Federal, a veintisiete de Noviembre de dos mil ocho.



Arturo Adolfo Llorente Martínez
ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ.
No. 205 DEL DISTRITO FEDERAL